

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado del presente proceso, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra estado vigente. Además se constata que el correo electrónico inscrito en el poder otorgado es el mismo que existe en el Registro Nacional de Abogados.

ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Solicitud Ejecución de Garantía Mobiliaria – Aprehensión de Vehículo
Solicitante	Finanzauto S.A.
Garante	Jhons Wolfgang Martínez Castaño
Radicado	05001 40 03 013 2020 00415 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1205
Asunto	Admite aprehensión de vehículo

Toda vez que la parte solicitante subsanó los requisitos exigidos en auto del 7 de octubre de 2020, y en tanto la presente solicitud se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, de la Ley 1676 de 2016 y del Decreto 1835 de 2015, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria -Aprehensión de Vehículo-, instaurada por **Finanzauto S.A.** en contra de **Jhons Wolfgang Martínez Castaño.**

SEGUNDO: Ordenar la aprehensión de vehículo de Placas **JKL332**, Clase Campero, Marca Suzuki, Carrocería Wagon-Campero, Línea Gran Vitara Luxuri, Color Blanco, Modelo 2017, Motor J24B-1314418, Chasis JS3TD04V9H4102359, Cilindraje 2393, Servicio Particular, de propiedad de **Jhons Wolfgang Martínez Castaño**, el cual se encuentra ubicado en su domicilio, en la **Transversal 2 No. 30-15, Bloque 3, Apto. 302, El Poblado, Medellín.**

TERCERO: De acuerdo con las directrices del Oficio S-2020-013152 de fecha 19 de agosto de 2020, emanadas por el **Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional -Dirección de Tránsito y Transporte**, se comisiona a la **Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN)**, para que realice la diligencia de aprensión y entrega del vehículo antes mencionado, al apoderado judicial del acreedor garantizado, esto es, **Triana, Uribe & Michelsen Ltda.** por medio de su abogado **Fernando Triana Soto**, quien se localiza en la **Calle 93 B No. 12-48, Piso 4, Bogotá D.C.**, correo electrónico notificaciones@tumnet.com y teléfono 6019660.

De conformidad con el artículo 39 y 40 del Código General del Proceso, el comisionado tendrá las facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, como lo es la de **subcomisionar.**

TERCERO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en defensa de los intereses de la parte solicitante a la sociedad **Triana, Uribe & Michelsen Ltda.** a través del abogado **Fernando Triana Soto**, portador de la T.P. 42.265 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Po

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 211 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy OCTUBRE 20 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e696d62f0dee02413560e4c7ce1b231a0f6b6b1168e38e5a68c2fe7e739
a80fb**

Documento generado en 19/10/2020 09:59:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**